



CAPITAL SUSCRITO: USD\$ 800.00.-----

AZ, GABRIELA
 su voluntad de

1 constituir una Compañía Anónima. **SEGUNDA: EXPRESION DE**
2 **VOLUNTAD.-** Los comparecientes mencionadas en la cláusula
3 anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía
4 anónima bajo la denominación **COMPANIA DE TRANSPORTE DE**
5 **CARGA PESADA TRANSNOPLA S.A.**, y que en los estatutos y
6 declaraciones que a continuación detallan, consta el objeto social de la
7 compañía, su capital, su forma de pago, plazo, administración y en fin,
8 todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- **TERCERA:**
9 **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE**
10 **CARGA PESADA TRANSNOPLA S.A. CAPITULO PRIMERO :**
11 **NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO,.**
12 **ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO -** La
13 compañía se denominará **COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA**
14 **PESADA TRANSNOPLA S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana, con
15 domicilio principal en el cantón Guayaquil pudiendo establecer
16 agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.-
17 **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo de
18 duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir
19 de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. El plazo
20 podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la
21 compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos
22 estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de
23 Compañías.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La
24 compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de
25 Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la
26 Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus
27 Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos
28 Competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la

1 compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles; y mercantiles
2 permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social.- **ARTÍCULO**
3 **CUARTO.- COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE,**
4 **TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.-** Art. Los permisos
5 de operación que reciba la compañía la prestación de transporte de
6 carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de
7 tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son
8 susceptibles de negociación.- Art. La reforma del Estatuto, aumento o
9 cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de
10 tránsito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe
11 favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- Art. La
12 compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres,
13 se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad
14 Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre Transporte
15 Terrestre y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones
16 que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de
17 Transporte Terrestres y Tránsito.- Art. Si por efecto de la prestación
18 del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene,
19 medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán
20 en forma previa cumplirlas.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL,**
21 **ACCIONES Y ACCIONISTAS,- ARTÍCULO QUINTO. CAPITAL**
22 **AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital autorizado de la
23 compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
24 UNIDOS DE AMERICA. El capital autorizado no puede exceder de
25 dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la
26 compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
27 UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones
28 ordinarias. jp) nominativas e indivisibles de un dólar cada una.-



1 capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los
2 accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se
3 compromete a pagar en los futuros aumentos de capital que realice la
4 compañía, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los
5 Reglamentos y los presente estatutos. El capital pagado de la
6 compañía es el que se halla electivamente entregado a la compañía
7 por las accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por
8 la Ley, corresponde a la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS
9 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Cada título podrá contener una o
10 más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y
11 estarán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la
12 compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de
13 un voto en las de liberaciones y resoluciones que adopte la Junta
14 General de Accionistas.- **ARTÍCULO SEXTO: NUMERACION Y**
15 **TITULOS.-** Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno a
16 la OCHOCIENTAS inclusive pudiendo un mismo título, representar
17 varias acciones.- **ARTÍCULO SEPTIMO: PROPIEDAD DE**
18 **ACCIONES.-** La compañía considera propietario de las acciones a
19 quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas;
20 cuando hayan varios propietarios de una misma acción, nombraran un
21 representante común y los propietarios responderán solidariamente
22 frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su
23 condición de accionistas.- **ARTÍCULO OCTAVO: AUMENTO DE**
24 **CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá aumentarse por
25 resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones
26 serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas
27 y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor.
28 Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que



AB. RENATO C. ESTEVES SARIUBO
NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO
NOTARIA VICESMANDIYENA
DEL CANTON GUAYAS

1 hagan nuevos accionistas, por capitalización de reservas y por
2 cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTÍCULO NOVENO:**
3 **LEGALIZACION DE TITULOS.-** Los títulos de las acciones serán
4 firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.-
5 **ARTÍCULO DECIMO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las
6 acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y
7 privilegios.- **ARTÍCULO UNDECIMO: PERDIDA, DETERIORO Y**
8 **DESTRUCCION.-** En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los
9 títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los
10 anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos aviso que
11 se publicará en uno de los diarios de mayor circulación, en el domicilio
12 principal de la compañía por tres días.- **CAPITULO TERCERO:**
13 **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTÍCULO DECIMO**
14 **SEGUNDO.- ORGANOS REPRESENTATIVOS.-** La compañía estará
15 gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el
16 Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a
17 cada uno se concede en los presentes estatutos.- **ARTÍCULO**
18 **DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General
19 de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y
20 reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía.- En
21 consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los
22 accionistas, aun cuando no hubieran concurrido a las decisiones
23 correspondientes o habiendo concurrido hubiese votado en contra;
24 dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta
25 General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos
26 doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de
27 Compañías.- **ARTÍCULO DECIMO CUARTO: CLASES DE JUNTAS**
28 Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, las



1 primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para
2 conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y
3 ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocados por
4 el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado
5 en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de
6 la compañía y con anticipación de ocho días al menos, al día de la
7 reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en
8 cualquier tiempo por decisión del Presidente y del Gerente General o a
9 pedido de accionistas que representen por los menos el veinticinco por
10 ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley,
11 respecto a la forma de hacer convocatoria se estará a lo dispuesto.-

12 **ARTÍCULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta
13 General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida
14 en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar
15 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social
16 pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de
17 apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán
18 suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la
19 celebración de la Junta x sus resoluciones.- **ARTICULO DECIMO**

20 **SEXTO: QUORUM.-** El quórum para la instalación de la Junta General
21 será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la
22 compañía, al tratarse del Artículo doscientos treinta y siete (LEY DE
23 COMPAÑÍA DOS, TRES, Y CUATRO inciso) accionistas presentes,
24 sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente
25 convocatoria.- **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- PRESIDENTE Y**

26 **SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el
27 Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera
28 de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien



AB. RENATO C. ESTEVES SARDUA
NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO
NOTARIA VIGESIMANOVENA
DEL CANTON GUAYABUIL

1 presidirá la Junta, se nombrará en la misma reunión un Secretario.-
2 **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.-** Las resoluciones de las Juntas
3 Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado
4 concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se
5 sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO -**
6 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tiene
7 las siguientes atribuciones: **A)** Nombrar y remover al Presidente y
8 Gerente General de la compañía, de conformidad con la Ley y señalar
9 sus remuneraciones; **B)** Conocer y aprobar anualmente el Balance
10 General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía; **C)**
11 Nombrar un Comisario Principal y uno Suplente, **D)** Disponer el
12 reparto de utilidades, Amortización de Pérdidas y Fondo de Reserva
13 Legal; **E)** Resolver sobre el Aumento o Disminución del capital,
14 prórroga o disminución del plazo de la compañía; **F)** Resolver sobre la
15 Disolución anticipada de la compañía; **G)** Autorizar a los
16 Representantes Legales para la enajenación o gravámenes de bienes
17 inmuebles y **H)** Todos los actos que le confiere la Ley y los presente
18 Estatutos Sociales.- **ARTÍCULO VIGESIMO.- REPRESENTACION**
19 **LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la
20 compañía será ejercida por el Gerente General y el Presidente de
21 manera individual; durarán cinco años en el ejercicio de su cargo y
22 serán elegidos por la Junta General de Accionistas.- Las facultades de
23 los administradores serán las contempladas en el artículo doscientos
24 cincuenta y tres y otros de la Ley de COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO**
25 **VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-**
26 El presidente de la compañía, accionista o no, será nombrado por la
27 Junta General de Accionistas, para un periodo de cinco años y podrá
28 ser reelegido indefinidamente, le corresponde presidir las Juntas



1 Generales de Accionistas y desempeñar las funciones señaladas en
2 estos estatutos o los que le señale la Junta General. Ejercerá la
3 representación legal de compañía, judicial y extrajudicial de manera
4 individual.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y**
5 **DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del
6 Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la
7 compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la
8 misma e informar de estos particulares a la Junta General de
9 Accionistas, ordinaria o extraordinaria; b) Suscribir en unión del
10 Genere General las Actas de las Sesiones de las Juntas Generales; c)
11 Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía
12 de manera individual; d) Firmar el nombramiento del Gerente General
13 y conferir certificaciones sobre el mismo; e) Inscribir sus
14 nombramiento en el Registro Mercantil, f) Ejercer las demás
15 atribuciones y deberes que le concede la Ley, estos Estatutos y la
16 Junta General de Accionistas, g) Entregar a la Junta General una
17 memoria actual razonada acerca de la situación de la compañía
18 acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias; h)
19 Cuidar y responder de los bienes, valores y archivos de la compañía;
20 i) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de
21 autorización de la Junta General y dar por terminados dichos contratos
22 cuando fuere del caso; j) Usar la firma de la compañía sin más
23 limitaciones que las establecidas en la Ley y hacer cumplir las
24 resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO**
25 **VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente
26 General de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta
27 General de Accionistas, para un periodo de cinco años y podrá ser
28 reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**

1 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son
2 deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a)
3 Representar legalmente a la compañía legal, judicial y
4 extrajudicialmente, de manera individual; b) Conducir la gestión de los
5 negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir
6 la gestión económica - financiera de la compañía; d) Gestionar,
7 planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir con las actividades de
8 la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos
9 administrativos de la compañía; f) Llevar los libros de actas y
10 expedientes de cada sesión de Junta General de Accionistas; g)
11 Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones;
12 h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de
13 Accionistas; i) Subrogar al presidente en caso de ausencia o
14 impedimento temporal o definitivo; j) Actuar como Secretario de las
15 Juntas Generales de accionistas ordinarias o extraordinarias, k)
16 Autorizar con su firma los títulos de acciones de 1a compañía, l)
17 Convocar a la Junta general de Accionistas conforme a la ley y a los
18 Estatutos, II) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede
19 la Ley estos Estatutos y la Junta General de Accionistas.- La
20 Fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario
21 elegido por la Junta General de Accionistas, quién tendrá las
22 facultades y deberes que le concede e impone la Ley de compañías.-
23 **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- DEL COMISARIO.-** La Junta
24 General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las
25 funciones establecidas en la ley de Compañías; duraran un año en sus
26 funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación
27 principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria un informe
28 sobre el estado económico y financiero de la compañía.



1 **VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-** La compañía
2 se disolverá antes del tiempo previsto en los estatutos cuando la Junta
3 General de Accionistas así, lo decida, en caso de pérdida de cincuenta
4 por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por
5 fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de
6 disolución anticipada la Junta General nombrará, un liquidador con las
7 facultades que concede la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**
8 **SUJECION A LA LEY.-** En todo lo que no estuviere en los estatutos,
9 se aplicará las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo
10 que fuere pertinente.- **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO:**
11 **DESCRIPCION Y FORMA DE PAGO.- LOS ACCIONISTAS.-** Los
12 fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones:
13 **ANGEL GABRIEL NOBOA DIAZ** ha suscrito SETECIENTAS VEINTE
14 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el
15 veinticinco en efectivo y **GABRIELA STEPHANIA NOBOA PLAZA** ha
16 suscrito OCHENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar
17 cada una y paga el veinticinco en efectivo. **ARTÍCULO VIGESIMO**
18 **NOVENO.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Certificado de Cuenta
19 de Integración de Capital abierta a favor de la compañía y
20 Resoluciones de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre,
21 Tránsito y Seguridad Vial. **ARTICULO TRIGESIMO.- DISPOSICION**
22 **TRANSITORIA.-** Queda facultado el abogado **MARCO ALTAMIRANO**
23 **CAICEDO**, para firmar todos los escritos y en general realizar todas
24 las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente contrato.
25 Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo
26 que aseguren la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública.
27 Firmado Ilegible, Abogado Marco Altamirano Caicedo.- Matricula
28 Número cero nuevo - mil novecientos noventa y seis - ochenta y ocho



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7445025
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NOBOA DÍAZ ANGEL GABRIEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/07/2012 1:19:06 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANNOPLA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/07/2013

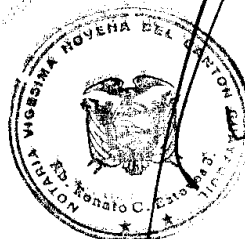
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



GUAYAQUIL, 20 DE MAYO DEL 2013.

960520

CERTIFICAMOS QUE EN NUESTRA INSTITUCIÓN BANCARIA A LA PRESENTE FECHA SE HA DEPOSITADO EN UNA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA EN FORMACION "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSNOPLA S.A." por el valor de \$. 200.00 USD (DOSCIENTOS DOLARES 00/100)

LA CUAL HA SIDO CONSIGNADO POR LAS SIGUIENTES PERSONAS:

NOBOA DIAZ ANGEL GABRIEL	\$.180.00
NOBOA PLAZA GABRIELA STEPHANIA	\$. 20.00

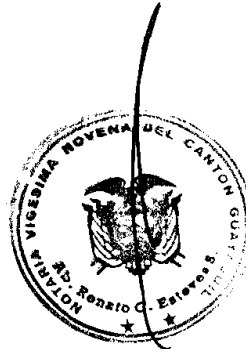
TOTAL : **\$.200.00**

EL VALOR CORRESPONDIENTE A ESTE CERTIFICADO SERA PUESTO A DISPOSICION DE LOS ADMINISTRADORES DESIGNADOS POR LA NUEVA COMPAÑÍA DESPUES QUE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS NOS INDIQUE QUE EL TRAMITE DE CONSTITUCION DE LA MISMA HA QUEDADO CONCLUIDO Y PREVIA ENTREGA AL BANCO DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS INSCRITOS.

ATENTAMENTE:



ECON. CONNIE CARDENAS
BANCO DE GUAYAQUIL
JEFE DE AGENCIA



REV.06.99- COD. 108144

RESOLUCIÓN No. 048-CJ-009-2013-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No.23577-AC-ANT-2012 de 27 de Julio de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSNOPLA S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSNOPLA S.A."** con domicilio en cantón Guayaquil, provincia de Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de DOS (2) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

LISTA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA:

N°	NOMBRES DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	ANGEL GABRIEL NOBOA DIAZ	090607010-7
2	GABRIELA STEPHANIA NOBOA PLAZA	092666884-9

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito; y no constituyen títulos de propiedad, por lo consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Comisión de Tránsito del Ecuador mediante Oficio No. CTE-DE-2012-1077-O de 27 de septiembre de 2012, e Informe Técnico No.0424-12-DTP-CTE de 14 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSNOPLA S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. ANT-DAJ-2013-0665 de 20 de marzo de 2013, e Informe No. 112-DAJ-009-CJ-2013-ANT de 20 de marzo de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Terrestre de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSNOPLA S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

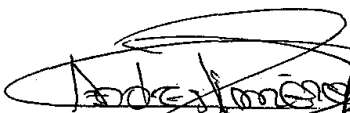
1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Terrestre de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSNOPLA S.A."** con domicilio en cantón Guayaquil, provincia de Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto se debe solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 26 de abril de 2013.


Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA

LO CERTIFICO:


Abg. Walter Andrés Jiménez
SECRETARIO GENERAL

Elaborado por: Pina Echeverri



3005977

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **092666884-9**

APELLIDOS Y NOMBRES
NOBOA PLAZA
GABRIELA STEFANIA
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
BOLIVAR / SAGRARIO /
FECHA DE NACIMIENTO 1989-03-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERO

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

014

014 - 0188 0926668849

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
NOBOA PLAZA GABRIELA STEPHANIA

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAKUL
CANTON

CIRCUNSCRIPCION
TARQUO
PARACUTIA

2
QUINTO GUA
ZONA

Carlos Crespo
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

[illegible]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

011

011 - 0276 **0906070107**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

NOBOA DIAZ ANGEL GABRIEL

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL

CIRCUNSCRIPCION
TARQUI

2

QUINTO GUA

CANTON

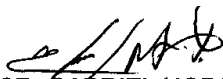
PARAGUUA

8

ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

1 del Foro de Abogados del Guayas.- (Hasta aquí la minuta).- En
2 consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la presente
3 minuta, la misma que se eleva a Escritura pública - Leída esta
4 Escritura de principio a fin, por mi el Notario en voz alta a las
5 otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman,
6 ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- **Doy fe.-**

7
8 
9 SR. GABRIEL NOBOA DIAZ.

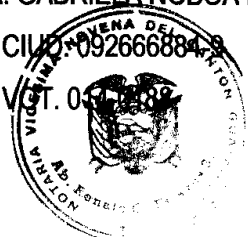
10 CED. CIUD. 090607010-7

11 CED. VOT. 011-0276

12
13 
14 SR. GABRIELA NOBOA PLAZA.

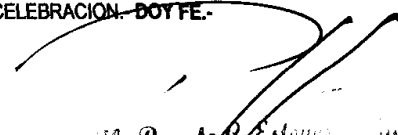
15 CED. CIUD. 092666884-8

16 CED. VOT. 011-0276

17
18 
19 EL NOTARIO

20 SE OTORGO ANTE MI EN FE DE
21 ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA QUE LA SELLO RUBRICO Y FIRMO EN LA CIUDAD
22 DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA Y FECHA DE SU CELEBRACION.- **Doy fe.-**




NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO DEL CANTON GUAYAS





NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.- RAZON:
SIENTO COMO TAL, QUE CON FECHA DE HOY, Y AL MARGEN DE LA
MATRIZ DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE
CARGA PESADA TRANSNOPLA S.A., DE FECHA VEINTIUNO DE MAYO DEL
DOS MIL TRECE, TOMO NOTA DE LA RESOLUCION NUMERO **SC-IJ.DJC-G**
-TRECE -CERO CERO CERO TRES CINCO CINCO UNO, EMITIDO POR EL
ABOGADO MARIO BARBERAN VERA, ESPECIALISTA JURIDICO
SUPERVISOR, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSNOPLA S.A., CON FECHA
DIECISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE.- **DOY FE.**

Guayaquil, 18 de Junio del 2013.


Renato C. Esteves Sardu
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:28.133
FECHA DE REPERTORIO:19/jun/2013
HORA DE REPERTORIO:12:58

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diecinueve de Junio del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **SC.IJ.DJC.G.13.0003551**, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA.**, el **17 de junio del 2013**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSNOPLA S.A.**, de fojas **82.366 a 82.392**, Registro Mercantil número **11.915**.

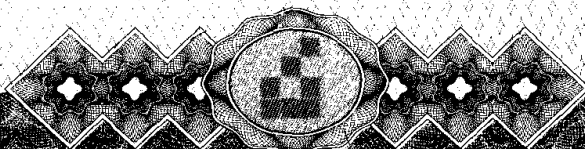
ORDEN: 28133



**AB. NUKIA BUTINÁ M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)**

Guayaquil, 20 de junio de 2013

REVISADO POR:



Nº 0595685

JMP 16M, 0



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0017468

Guayaquil, -5 JUL 2013

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la **COMPañIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSNOPLA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

 JLCE/evm